



ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES

Sociedad de Gestión Colectiva Autorizada por INDECOPI

Fundada el 20 de Febrero de 1952 – Reconocida R.M. 4968 – Partida 03024262 Registro Personas Jurídicas de Lima Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) Miembro del Comité Iberoamericano de la CISAC

RESUMEN DE TARIFAS 2017

El Valor de la Unidad Musical (VUM) para el Año 2016 es S/.2.50
Las Tarifas no incluyen I.G.V.

NORMAS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL CALCULO DE LAS TARIFAS

PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EN GENERAL EL PRESENTE TARIFARIO.

Para la aplicación e interpretación de los principios y criterios del presente tarifario de licenciamiento del Derecho de Autor por la explotación del repertorio que administra APDAYC se tomarán siempre las siguientes normas y criterios:

- A.- El principio INDUBIO PRO AUTORIS (*) Art. 1º, Art. 4 Art. 129º Dec. Leg. 822.
- B.- La Regla de los TRES PASOS (USOS HONRADOS) establecida en el CONVENIO DE BERNA / Dec. Leg. 822 Art 2º numerales "47" y "50" (*).
- C.- El Principio de INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA en lo que más favorezca al autor Dec. Leg. 822 Art 50º.
- D.- Los principios de aplicación tarifaria: RAZONABILIDAD, EQUIDAD (Vertical y Horizontal) Y PROPORCIONALIDAD, Dec. Leg. 822, Art. 153º literal "e".
- E.- El principio de REGLA DEL BALLETO (Principio de Proporcionalidad) (*) Art. 153º, literal "d", Dec. Leg. 822.
- F.- El criterio de FIN LUCRATIVO DEL USUARIO (directo o indirecto) Dec. Leg. 822, Art. 43º literal "a", Art. 118º, Art. 153º literal "e".
- G.- El principio de EXCLUSIVIDAD DEL AUTOR Dec. Leg. 822, Art. 10º, Art. 36º, Art. 89º . H.- Derecho fundamental del autor. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Art. 2º numeral "8" I
- I.- Condición en CALIDAD DE DEPOSITARIO del organizador del evento Dec. Leg. 822 art. 115º.
- J.- Condición de RESPONSABLE SOLIDARIO DE AUTORIDADES Y TERCEROS de autoridades y terceros Dec. Leg. 822 art. 116º, art. 39º
- K.- Principio de LEGITIMACIÓN ACTIVA Decisión 351, art. 49º.
- L.- Principios Económicos.- Se ha tomado en cuenta dentro del Principio de Razonabilidad, los Criterios de Costos de Promoción, Tasa de Descuento por Riesgo, Eficiencia Asignativa, Eficiencia Productiva en favor del usuario; por otro lado los costos de gestión, simplificación administrativa y garantía de pago en favor de la Recaudación Autoral. Dentro del Principio de Equidad se consideran los Criterios de Equidad Horizontal y Vertical. Se considera la aplicación de Precios Ramsey y la conducta de responsabilidad social empresarial de los usuarios contratantes. En la aplicación de Tarifas según precio de mercado, dichos indicadores están a disposición en la página web de APDAYC o al departamento de Atención al Usuario (atencionusuarios@apdayc.org.pe).
- M.- Intereses, Gastos Administrativos, Costas y Costos.- APDAYC en aplicación de los artículos 1242, 1243 y 1257 del Código Civil, aplicará la TAM y TAMEX que fija el BCR, aplicando además los gastos y costos ocasionados por el moroso. La prelación del cobro total será: Interés moratorio, interés convencional, gastos administrativos, capital.

IMPORTANTE.- Todas las tarifas consideran los ingresos netos (Sin IGV). El VUM (Valor de la Unidad Musical) se mantiene en S/.2.50

(*) Todos los principios y condiciones anteriormente mencionados se detallan en Reglamento de Recaudación y Tarifas Generales de APDAYC que se encuentra a disposición de todo interesado y en general a través de la página web de APDAYC. www.apdayc.org.pe.

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

Conceptos de emisión, organismo de radiodifusión y radiodifusión según el Artículo 2º, numerales 11, 30 Y 36 del Decreto Legislativo 822.

11) EMISIÓN: DIFUSIÓN A DISTANCIA DIRECTA O INDIRECTA DE SONIDOS, IMÁGENES O DE AMBOS, PARA SU RECEPCIÓN POR EL PÚBLICO, POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO.

30) ORGANISMO DE RADIODIFUSIÓN: LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE DECIDE LAS EMISIONES Y QUE DETERMINA EL PROGRAMA ASÍ COMO EL DÍA Y LA HORA DE EMISIÓN.

36) RADIODIFUSIÓN: COMUNICACIÓN AL PÚBLICO POR TRANSMISIÓN INALÁMBRICA. LA RADIODIFUSION INCLUYE LA REALIZADA POR UN SATÉLITE DESDE LA INYECCIÓN DE LA SEÑAL, TANTO EN LA ETAPA ASCENDENTE COMO EN LA DESCENDENCIA DE LA TRANSMISIÓN, HASTA QUE EL PROGRAMA CONTENIDO EN LA SEÑAL SE PONGA AL ALCANCE DEL PÚBLICO.

5.1. TARIFAS EN LA MODALIDAD DE INGRESOS POR PUBLICIDAD

Cuadro Nro. 01

TARIFA BRUTA 4.54%						
CATEGORÍA	PRESENCIA MUSICAL	DSCITOS. GSTOS PRODUCC. Y VTAS	DSCITOS POR CATEGORÍA	DSCITO. POR ASOCIACION	TARIFA NETA	TARIFA MÍNIMA
A	75% a 100%	25.00%	12.50%	20.00%	2.38%	170 VUM
B	50% a 74.99%	25.00%	30.00%	20.00%	1.91%	160 VUM
C	25% a 49.99%	25.00%	50.00%	20.00%	1.36%	145 VUM
D	12.5% a 24.99%	25.00%	75.00%	20.00%	0.68%	98 VUM
E	5% a 12.49%	25.00%	85.00%	20.00%	0.41%	92 VUM
F	Hasta 4.99%	25.00%	95.00%	20.00%	0.14%	87 VUM

5.1.1 Las remuneraciones por derecho de autor, se fijarán sobre los ingresos por venta de publicidad a los anunciantes, dichos ingresos comprenden: LA INVERSIÓN PUBLICITARIA DE NATURALEZA COMERCIAL QUE EFECTÚAN LOS ANUNCIANTES, ALQUILERES DE ESPACIOS RADIALES A FIN CON LA RADIODIFUSIÓN SONORA O CON ALGÚN TIPO DE REPERTORIO PROTEGIDO POR APDAYC INCLUYENDO EN ESTOS INGRESOS LOS CANJES DE CUALQUIER ÍNDOLE, DONACIONES. Para las emisoras del Estado y los que utilicen sistema similar, se considerará también las subvenciones y/o donaciones.

5.1.2 Cuando los ingresos de publicidad sean percibidos en forma indirecta o a través de terceros, la tarifa se aplicará en el mismo porcentaje y será sobre los ingresos obtenidos por la venta de espacios publicitarios al anunciante, para lo cual las productoras o comercializadoras deberán adjuntar la Declaración Jurada de Ingresos. En este caso preciso, las empresas distintas a las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido la autorización para el uso de frecuencias de la Autoridad Administrativa que corresponda, se obligan ante APDAYC de acuerdo a los ingresos que hayan percibidos por la inversión publicitaria de los anunciantes y otros derivados de la explotación del repertorio musical.

5.1.3 El descuento por asociación, es aplicable siempre que el usuario efectúe la Declaración Jurada de Ingresos, realice el pago respectivo y principalmente entregue las Planillas de Ejecución Musical debidamente llenadas en formato físico otorgado por APDAYC o en archivo electrónico, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al mes de uso de la música.

5.1.4. Las tarifas mínimas del cuadro que antecede, se aplicarán en el caso de los radiodifusores que declaran sus ingresos y cuando el resultado de la aplicación de las tarifas netas respectivas sean menores a las indicadas.

5.2. TARIFAS PARA CONCESIONARIOS

5.2.1. Para los Radiodifusores que alquilen espacios para la emisión de obras musicales, se les aplicará el valor mínimo de la hora musical ascendente a S/. 2.29 por hora. Este criterio del valor mínimo de la hora musical, será de aplicación estrictamente para emisoras en la modalidad de concesionarios para lo cual deberán presentar sus contratos. El cálculo de la tarifa será de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro Nro. 02

Valor Mínimo por Hora	Número de Concesionarios	Horas Concesionadas	Días al mes	Tarifa
2.29				

La tarifa mínima para este caso será de 12 VUM.

5.3. TARIFA MIXTA PARA RADIODIFUSORES

5.3.1 Para los radiodifusores que perciban ingresos en las dos modalidades, vale decir, ingresos por publicidad (Cuadro Nro. 01) e ingresos por alquiler de espacios radiales (Cuadro Nro. 02), la tarifa a pagar será la suma de ambas.

5.4 TARIFA ESPECIAL DE ACUERDO A LA DENSIDAD POBLACIONAL

REQUISITOS:

5.4.1 Estén ubicadas dentro de una provincia y/o distrito que albergue a una población no mayor a 100 mil habitantes.

5.4.2 La tarifa mínima será de 40 VUM

NO ESTARÁN CONSIDERADAS:

- Las radios que se encuentren en capital de departamento.
- Radios que sean retransmisoras de Lima y/o de capital de departamento.

